



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 454/2020

San Ignacio de Velasco 07 de Octubre de 2020

Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

"LEY MUNICIPAL DE PROVISION DE ALIMENTOS PARA LA POBLACION"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es necesario velar por la gente más necesitada dentro de nuestro municipio que actualmente está sufriendo las consecuencias de la Pandemia Municipal por Coronavirus COVID-19, consecuencias que van desde el sufrimiento físico de los síntomas de la enfermedad, hasta la consecuencias económicas que derivan de la medidas sanitarias y de las obligadas restricciones que fueron asumidas por los distintos niveles de gobierno destinadas a contener un posible contagio desenfrenado de la enfermedad y el colapso del sistema de salud nacional.

1

Que, la gente de escasos recursos de nuestro Municipio es la gente más vulnerable por esta pandemia declarada a nivel mundial y que la misma se encuentra en nuestro territorio nacional, dejándonos sin mayor opción como Gobierno Municipal tomar los recaudos y provisiones necesarias para que nuestra sociedad se sienta segura de poder subsistir en estos días tan difíciles que son producto de la cuarentena y los diferentes encapsulamientos que hemos tenido en Nuestro Municipio y tener algo digno de poder llevar a su mesa, evitando de tal forma bajas que podría causar este mal.

Considerando la Ley N° 1307 de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera FPIEEH, ante el COVID-19, de fecha 29 de junio de 2020, el Estado Nacional dispone la reasignación de hasta un monto de \$us. 200.000.000,00.- (Doscientos millones 00/100 Dólares Estadounidenses) a las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas.

Que, la Ley N° 1307 en su artículo 4 en cuanto al Destino de los Recursos provenientes de la aplicación de la misma ley señala en su numeral 2: "Los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley se administraran por las Entidades Territoriales Autónomas, según sus responsabilidades y competencias establecidas por ley, recursos que deben ser destinados a los siguientes fines: 2. Veinticinco por ciento (25%) a la provisión de alimentos para la





población y programas de seguridad alimentaria.

Que, de acuerdo a los documentos presentados por el Ejecutivo Municipal mediante nota GAMSIV-DESP-OF. No 440 de fecha 02 de Septiembre de 2020 en el cual se adjunta el Informe Legal INF. AL/GAMSIV No 37/2020; Informe Financiero SIV-/SAF/DAF-534/2020; Comunicación Interna GAMSIV/SDPR N° 55/2020 y el Informe Técnico INF/DPM/GAMSIV/002/2020, quienes realizan la propuesta del Proyecto de Ley.

Que en fecha 05 de octubre de 2020 se realiza una complementación a la documentación presentada mediante nota GAMSIV-DESP-OF. No 530, en la cual se adjunta el Informe Legal INF. AL/GAMSIV No 42/2020; Informe Financiero SIV-/SAF/DAF-534v1/2020; Comunicación Interna GAMSIV/SDPR N° 69/2020 y el Informe Técnico INF/DPM/GAMSIV/003/2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 18) en su párrafo I. señala "Todas las personas tienen derecho a la salud". II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, el Artículo 35) de la Constitución Política del Estado en su párrafo I señala "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".

Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS clasifico al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, por lo que, los Estados deberán asumir acciones a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, evitando la propagación del virus.

Que, el Artículo 25) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el derecho a la salud en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar".

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 300-I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Inc. 2) "planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, el Artículo 2 de la ley N° 602 de Gestión de Riesgos tiene por finalidad el de definir y fortalecer la gestión estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida, y desarrollando la cultura de la prevención con la participación de todos los actores y sectores involucrados. Por otra el numeral 1 del artículo 5 de la misma ley determina como principio la



prioridad en la protección de las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva de los bienes..."

Que, el Decreto Supremo N° 4229, de fecha 29 de abril de 2020, mismo que tiene por objeto: a) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; b) Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, dentro de las políticas de apoyo y fortalecimiento a la situación económica por la que atraviesan las Entidades Territoriales Autónomas en la lucha contra la pandemia por Coronavirus COVID-19, mediante Ley N° 1307 de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera FPIEEH, ante el COVID-19, de fecha 29 de junio de 2020, el Estado Nacional dispone la reasignación de hasta un monto de \$us. 200.000.000,00.- (Doscientos millones 00/100 Dólares Estadounidenses) a las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas.

Que, la Ley N° 1307 en su artículo 4 en cuanto al Destino de los Recursos provenientes de la aplicación de la misma ley señala en su numeral 2: "Los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley se administrarán por las Entidades Territoriales Autónomas, según sus responsabilidades y competencias establecidas por ley, recursos que deben ser destinados a los siguientes fines: 2. Veinticinco por ciento (25%) a la provisión de alimentos para la población y programas de seguridad alimentaria.

3

Que, la **LEY N° 1267 LEY DE 20 DE DICIEMBRE DE 2019 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2020**. En su disposición quinta Deja en vigencia de la Ley 856 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2017, el Art. 11 (Trasferencias Público – Privadas) establece: II) "Las Entidades Públicas que transfieran recursos públicos en efectivo y/o especie a organizaciones económico productivas, organizaciones económico productivas, a organizaciones territoriales y a personas naturales deberá apertura en sus presupuestos institucionales, programas y actividades que permitan identificar el sector económico".

Que, el Decreto Supremo 4126 reglamentar la aplicación de la Ley N° 1267, en su **ARTÍCULO 2.- (TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS)**. I. Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales. En su párrafo III. La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante expresa.



Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 23. (**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**): Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias de acuerdo al inc. b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, en su Artículo 26. (**ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL**). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: en su numeral 2) Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 1267 del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, Decreto Supremo N° 4126 reglamentar la aplicación de la Ley N° 1267 y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE PROVISION DE ALIMENTOS PARA LA POBLACION"

4

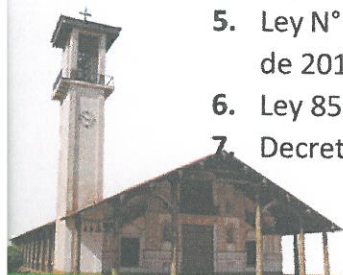
Artículo 1 (OBJETO).- I. La presente Ley tiene por objeto aprobar la Provisión de Alimentos para la Población; bajo la modalidad de Transferencia Público – Privada, dispuesta por la Ley 1307.

II. La modalidad de transferencia señalado en el párrafo precedente será realizada por el Ejecutivo municipal, en especies, con un presupuesto total de Bs. 952.146,00.- (Novecientos Cincuenta y dos mil ciento cuarenta y seis con 00/100 Bolivianos), destinada a beneficiar a 9.095 beneficiarios, distribuidas y definidas según Decreto Reglamentario definido por la Máxima Autoridad Ejecutiva en el marco de la normativa vigente.

III. Cada paquete de la Provisión de Alimentos será de un valor de Bs.- 104.068,00 (Ciento cuatro con 68/100 bolivianos) ascendiendo a un monto total de Bs.- 952.146 (Novecientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y seis 00/100 Bolivianos).

Artículo 2 (MARCO LEGAL). – La presente Ley está respaldada por las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
3. Ley 602 de Gestión de Riesgos
4. Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
5. Ley N° 1267 del Presupuesto General del Estado Gestión 2020 de fecha 20 de diciembre de 2019;
6. Ley 856 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2017
7. Decreto Supremo N° 4200, de fecha 25 de marzo de 2020





8. Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020
9. Decreto Supremo 4229 de 29 de abril de 2020
10. Decreto Supremo 4126.
11. Ley N° 1307 de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera FPIEEH, ante el COVID-19.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – I. La aplicación de la presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

II. El Ejecutivo Municipal, Reglamentará la presente Ley una vez promulgada dentro de un plazo no mayor de 7 días hábiles.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Remítase al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

5

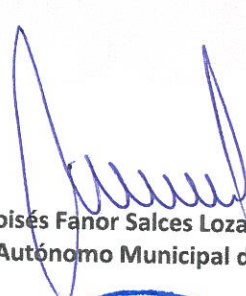
Es dada, sellada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte.


Ursula Cristina Mayser Rivero
Concejal Secretaria
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco


Abog. Julio Roly Franco Barba
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte años.


Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

